

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

RESOLUCIÓN 2 7 4 - 2 0 2 0

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17, de fecha cuatro (4) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización y abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles, conforme a los lineamientos y prioridades del Gobierno Central:

CONSIDERANDO: Que la precitada Ley No. 37-17, en su artículo 2, Párrafo II, enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la fijación de márgenes y precios;

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes tiene a su cargo reglamentar todo lo relativo a la importación, distribución y comercialización de los productos derivados del petróleo, a cuyos efectos debe establecer reglas y procedimientos que garanticen el normal abastecimiento de estos productos a la población.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Hidrocarburos No. 112 que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles, la cual prescribe un marco conceptual y fiscal que es de obligación tomar en cuenta para adecuar los elementos y condiciones que rigen en el mercado de combustibles.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil (2000) dispoñe que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) establecerá mediante resoluciones que dictará al efecto semanalmente los precios de venta al público de los combustibles; y a su vez el Decreto No. 307-01, de fecha dos (2) de Marzo de Dos Mil Uno (2001) que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, dispone que el precio oficial de venta de los combustibles resulta de la sumatoria del Precio de Paridad de Importación (PPI) más el impuesto establecido para cada combustible, más los



INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

márgenes de distribución y detalle, más la comisión de transporte fijados por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);

CONSIDERANDO: Que según ha sido comunicado a este Ministerio por la Refinería Dominicana de Petróleo (REFIDOMSA) existe una demanda creciente de combustible fuel oil con un contenido de azufre diferente al que se comercializa actualmente, siempre dentro del marco de las especificaciones de la norma NORDOM 221.

CONSIDERANDO: Que luego de haber evaluado las condiciones de mercado, resulta razonable introducir otro grado de fuel oil, con un peso de contenido de azufre máximo de 1%, para fines de diferenciar y ajustar las economías del suministro de dicho producto, contribuir a la reducción de la contaminación ambiental y dar mayor diversidad al mercado;

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015);

VISTA: la Ley No.112-00 Tributaria de Hidrocarburos, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000);

VISTOS: la Ley No. 37-17, Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha tres (3) de febrero del año dos mil diecisiete (2017) y el Decreto No. 100-18, del seis (6) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), que establece su Reglamento Orgánico Funcional;

VISTO: El Reglamento No. 2119 de fecha 29 de marzo de 1972, sobre Regulación y Uso del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

VISTO: el Decreto No. 307-01, de fecha dos (2) de marzo del año dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00 y sus modificaciones.



INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

VISTO: El Decreto No. 625-11 de fecha 14 de octubre del año 2011, que modifica el Reglamento No. 307-11, sobre aplicación del cálculo de precio de paridad de importación del GLP.

VISTA: la Resolución No. 86, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), que dispone la conformación de una comisión revisora de precios de los combustibles.

EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los precios de venta de los combustibles líquidos y el gas licuado de petróleo (GLP) a las Empresas Distribuidoras, gasolineras, plantas envasadoras de GLP y al público consumidor, para la semana del 14 al 20 de Noviembre de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO_	*PRECIO_	*PRECIO IMPUESTOS		MARGENES DE COMERCIALIZACION			PRECIO	AJUSTE		VARIACION
DE .	PARIDAD	LEY 112-00	LEY 495-06	DISTRIBUIDOR	DETALLISTA	COMISION	OFICIAL	POR	,	AUM/ (DISM.
COMBUSTIBLE	IMPORTACION		AD-VALOREM REFORMA FISCAL			TRANSPORTE	(RDS/GL)	RESOL NO	PRECIO OFICIAL A PAGAR POR EL PUBLICO (RDS/GL)	(RDS/GL)
			15% AVTUR 6.5%							
lasoEna Premium	. 78.85	71.85	12.61	13.92	21.99	5.68	204.90	(2.50)	202.40	2.00
Sascéna Regular	80.09	63.83	12.81	12.60	20,19	5.68	195.20	(2.50)	192.70	2.50
Sasoi Regular	77.37	28.06	12,38	10.97	16.64	5.68	151.10	(1.50)	149.60	3.10
asoil Regular EGP-C (Inter. y No Interconectado)	77.61	28.06	12.41	5.24	0.00	5,68	129.00	0.00	129.00	5.00
Esol Regular EGP-T (Inter. y No Interconectado)	77.61	28.06	12.41	5,24	0.00	0.00	123.32	0.00	123.32	5.00
icasel Optimo	80.58	34.53	12.89	11.10	16.72	5.68	161.50	(1.50)	160.00	3.30
wtur	78.68	6.30	5.11	15.53	0.00	5.68	111.30	0.00	111.30	4.30
erosana	76.48	17.99	12.24	9.10	15.01	5,68	136.50	(1.20)	135.30	4.90
uei Gil	63.96	17.99	10.23	1.54	0.00	5.68	99.40	0.00	99,40	3.10
ue: Oil EGP-C (Inter. y No Interconectado)	62.04	17.99	9,93	1.35	0.00	5.68	96.99	0.00	96,99	3.10
uel Oil EGP-T (Inter, y No Interconcetado)	62.04	17.99	9,93	1.35	0.00	0.00	91.31	0.00	91.31	3.10
uel Oil 1% Azufre (FO6, 1%S)	74.39	17.99	11.90	1.54	0.00	5.68	111.50	0.00	111.50	5.00
uet 011% Azufre (FO6, 1%S) EGP-C (Inter. y No Interconectado)	72.43	17,99	11.59	1.35	0.00	5.68	109.04	0.00	109,04	4.90
uei Oil 1% Azufre (FO6, 1%S) EGP-T (Inter. y No Interconectado)	72.43	17.99	11,59	1.35	0.00	0.00	103.36	0.00	103.36	4.90
TIPO	*PRECIO	17	IPUESTOS	MARG	ENES	COMISION	PRECIO	AJUSTE		VARIACIO:
DE COMBUSTIBLE	PARIDAD IMPORTACION	LEY 112-00	LEY 495-06 AD-VALOREM REFORMA FISCAL	DISTRIBUIDOR	DETALLISTA	TRANSPORTE	OFICIAL (RC\$/GL)	POR RESOL NO. 201-14	PRECIO OFICIAL A PAGAR POR EL-PUBLICO (ROS/GL)	AUM/ (DISN (RDS/GL)
Sas Licuado de Petróleo (GLP) **	77.31	0.00	12.37	7.95	11.89	5.68	115.20	0.00	0.80 116.00	2.50
	<u> </u>	Precio de	Venta del GLP a	l Público en l	as Envasar	loras		!	·	l
Cilindros de 100 Libras (25.00 Gls. Max.)***	T			i <u>1,00 (ii</u>	7			ſ	2,899.99	T
Cilindros de 100 Libras (25.50 Cls. Max.)	4			ļ	1			i	1,450.00	
ilingros de 25 Libras (6.25 Gis. Max.)				1			i	1	725,00	
Clindros de 15 Libras (3.75 Gls. Max.)	- 			!	-	 !		ļ	435.00	
asa de Cambio Promedio-Mercado Ba	ncario, aplica	da para to	dos los comb	ustibles			1		1	RD\$58.4
	1	1	1							

ma



INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

- a) Precio de Venta de las Empresas Importadoras o Refinadoras a las Distribuidoras: RD\$77.31 Galón ó RD\$38,808.85 T.M.
- b) Precio de Venta de las Empresas Distribuidoras a las Envasadoras: RD\$104.09 Galón ó RD\$52,252.14 T.M.
- c) Precio de Venta de las Empresas Envasadoras al Público: RD\$116.00 Galón.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución tendrá efectividad a partir de la 00:00 hora del día Sábado 14 de Noviembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución deja sin efecto cualquier otra anterior que le fuere contraria.

DADA en Santo Domingo, D.N. Capital de la República Dominicana a los Seis (13) días del mes de noviembre de 2020, año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

Víctor O. Bisonó Haza

Ministro \



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

AVISO

El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes conforme a lo indicado en el Art. 8 de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00 que establece un impuesto a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, dispone mediante el presente aviso los precios oficiales de los combustibles que regirán a partir de la 00:00 hora del día sábado 14 al 20 de noviembre del 2020.

TPO	PRECIO	DIO MPUESTOS		MARGENES DE COMERCIALIZACION			PRECIÓ	AJUSTE		VARIACION
DE	PARIDAD	LEY 112-00	LEY 495-06	DISTRIBUIDOR	DETALLISTA	COMISION	OFICIAL	POR		AUM (DISM.)
COMBUSTIBLE	MPORTACION		AD-VALOREM			TRANSPORTE	(RD\$/GL)_	RESOL NO.	PRECIO OFICIAL A PAGAR	(RD\$/GL)
			REFORMA FISCAL				·	201-14	POR EL PUBLICO (RD\$/GL)	
			15%							
	-	l	AVTUR 6.5%							
asolina Premium	78.85	71.85	12.61	13.92	21.99	5.68	204.90	(2.50)	202.40	2.00
asofina Regular	80.09	63.83	12.81	12.60	20.19	5.68	195.20	(2.50)	192.70	2.50
aso3 Regular	77.37	28.06	12.38	10.97	16.64	5.68	151.10	(1.50)	149.60	3.10
asoil Regular EGP-C (Inter. y No Interconectado)	77.61	28.06	12.41	5.24	0.00	5.68	129.00	0.00	129.00	5.00
asol Regular EGP-T (Inter. y No Interconectado)	77.61	28.06	12.41	5.24	0.00	0.00.	123.32	0.00	123.32	5.00
asoil Optimo	80.58	34.53	12.89	11.10	16.72	5,68	161.50	(1.50)	160.00	3.30
atur .	78.68	6.30	5.11	15.53	0.00	5.68	111.30	0.00	111.30	4.30
erosene	76.48	17.99	12.24	9.10	15,01	5.68	136.50	(1.20)	135.30	4.90
uel Oil	63.96	17.99	10.23	1.54	0.00	5.68	99,40	0.00	99.40	3.10
uel OI EGP-C (Inter. y No interconectado)	62.04	17.99	9.93	1.35	0.00	5.68	96,99	0.00	96.99	3.10
uel OTEGP-T (Inter. y No Interconectacio)	62.04	17.99	9.93	1.35	0.00	0.00	91.31	0.00	91.31	3.10
uel Oil 1% Azufre (FO6, 1%S)	74.39	17.99	11.90	1.54	0.00	5.68	111.50	0.00	111:50	5.00
uel Oi 1% Azufre (FO6, 1%S) EGP-C (Inter. y No Interconectado)	72.43	17.99	11.59	1.35	0.00	. 5,68	109.04	0.00	109.04	4.90
uel Oil 1% Azufre (FO6, 1%S) EGP-T (Inter. y No Interconectado) -	72.43	17.99	11.59	1.35	0.00	0.00	103.36	0.00 -	103.36	4.90
TIFO	PRECIO	MPUESTOS		MARGENES		COMISION	PRECIO	AJUSTE -		VARIACION
DE	PARIDAD	LEY 112-00	LEY 495-06	DISTRIBUIDOR	DETALLISTA	TRANSPORTE	OFICIAL	·- POR	BONOGAS A PAGAD POP	AUM/(DISM
COMBRAZIBLE	# PORTACION	 	AD-VALOREM REFORMA FISCAL	·····			(RDS/GL)	RESOL NO. 201-14	BONOGAS A PAGAR POR EL PUBLICO	(RD\$/GL)
		·	16%						(RDS/GL)	
Sas Licuado de Petróleo (GLP) **	77.31	. 0.00	12.37	7.95	11.89	5.68	115.20	0.00	0.80. 116.00	2.50
		:		: :						
		Precio de	Venta del GLP a	l Público en l	as Envasad	oras				
ilindros de 100 Libras (25.00 Gls. Max.)***	T			1					2,899,99	T
ilindros de 50 Libras (12,50 Gls. Max.)		:		1				i	1,450.00	ļ
ilindros de 25 Libras (6,25 Gis, Max.)			1	*	: '				- 725.00	l
ilindros de 15 Libras (3.75 Gls. Max.)					-				435.00	
			f	,	, 1				1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	i :
asa de Cambio Promedio-Mercado Ban	cario, aplica	da para to	dos los comb	ustibles	:				 	RD\$58.4
	!				:					1

Factor de Conversión correspondiente (Gls / Ton. Metric.) = 501.99

Dado en Santo Domingo, D.N., Capital de la República Dominicana a los (13) días del mes de noviembre de 2020.

Víctor O. Bisono Haza

Ministro

Oomingo, R.O.

Pag